



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

ACTA CFP N° 28/2012

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2012, siendo las 13:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto Primo 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Gdpque Guillermo Lingua, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Dr. Jaime Subirá, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes, el Suplente del Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN CITC

- 1.1 Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 814/12 (08/08/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
 - 1.2. Transferencia de CITC: Modificación Resolución CFP N° 24/09.
 - 1.3. Falta de explotación de CITC (Resolución CFP N° 10/11): Exp. S01:0512081/09: Nota SSPyA (22/06/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de polaca y merluza de cola del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).
 - 1.4. Merluza de cola: Fondo de reasignación (Res. CFP 22/09): Nota de SAN ARAWA S.A. (20/07/12) solicitando CITC de merluza de cola para los buques SAN ARAWA II y TAI AN. Nota SSPyA (recibida 9/8/2012) elevando informe de explotación de merluza de cola de acuerdo al Acta CFP N° 25/12.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 2.1. Exp. S01:0428796/09: Nota SAGyP (17/07/12) remitiendo actuaciones a consideración del CFP habiendo cumplimentado lo solicitado en el Acta CFP N° 15/12 en relación con la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

- (M.N. 0918).
- 2.2. Exp. S01:0430914/09: Nota SSPyA (19/07/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN ANTONIO (M.N. 1891).
- 2.3. Exp. S01:0431065/09: Nota SSPyA (25/07/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 1894) en virtud de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 15/12.
3. LANGOSTINO
- 3.1. Prospección de langostino en el AIER:
Nota INIDEP N° 1478 (03/08/12) adjuntando Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 41/12: *“Prospección de langostino en el área interjurisdiccional de esfuerzo restringido. 43°00’ – 44°00’ S. Informe final.”*
Nota SSPyA 412/12 (07/08/12) remitiendo comunicación de decisión de apertura a la pesca de langostino en un área del AIER.
- 3.2. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
Nota INIDEP N° 1503 (07/08/12) adjuntando Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 42/12: *“Prospección de langostino de buques tangoneros en jurisdicción nacional (Acta CFP N° 25/2012). Área comprendida entre 44°00’ S y 45°00’ S. Información reportada.”*
Nota SSPyA N° 421/12 (08/08/12) remitiendo comunicación de decisión de apertura a la pesca de langostino de un área entre los paralelos 44° y 45° S.
4. CRUSTACEOS BENTONICOS
- 4.1. Proyecto de resolución sobre pesca experimental de crustáceos bentónicos.
5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:
- 5.1. Exp. S01:0140241/10: Nota SAGyP (28/06/12) remitiendo la solicitud de BESUGO S.A. y DELYET S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran altura a favor del buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362).
Nota de DELYET S.A. (11/07/12) solicitando la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura a favor de la mencionada firma en su condición de locataria del buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362).
Nota de BESUGO S.A. (11/07/12) solicitando la emisión del permiso de Gran Altura a favor de la mencionada firma en su condición de propietaria del buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362).
6. PESCA COSTERA
- 6.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (06/07/12) manifestando preocupación por la aplicación de la Resolución N° 275/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.
7. CALAMAR
- 7.1. Cumplimiento de compromisos de procesamiento en tierra de calamar por parte de los titulares de proyectos de explotación de la especie.
- 7.2. Comisión de Seguimiento.
8. TEMAS VARIOS
- 8.1. Carta Documento (recibida 03/08/12) informando orden dictada en los autos



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

- “FRANZON RICARDO ANTONIO C/ CINCOMAR S.A. S/ LABORAL” (Expte. Nro. 97.667/12).
- 8.2. Nota de ARMADORA ACRUX S.A. (02/08/12) informando situación del buque HUA I 616 (M.N. 0392), ratificando nota de fecha 29/06/12.
 - 8.3. Cédula de notificación (diligenciada el 3/08/12) en los autos “ALLELOCCIC S.A. y OTRO c/ SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN s/ ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA” (Expte. N° 49.866), del Juzgado Federal N° 2 (Secretaría Civil y Comercial N° 1) de la Ciudad de Mar del Plata.
 - 8.4. Ferias y Exposiciones.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP N° 1405 (24/07/12) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 17/12: “Pesquería de langostino. Estadística pesquera del año 2011 y primer semestre del año 2012”.
 2. Nota INIDEP N° 1411 (25/07/12) adjuntando:
Informe de Investigación N° 49/12: “Resultados de la prospección de corvina rubia con buques comerciales y artesanales en aguas del Río de la Plata. Junio 2012”.
 3. Nota INIDEP N° 1424 (31/07/12) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 18/12: “*Illex argentinus*. Pesquería 2012. Informe de situación al 21 de julio de 2012 (semana 29).”

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN CITC

- 1.1 **Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 814/12 (08/08/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 50 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635),
- 100 toneladas para el buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074),



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

- 50 toneladas para el buque SAN GENARO (M.N. 0763),
- 50 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075),

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dichos volúmenes se descuentan del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09 modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

En los casos que corresponda, deberá verificarse previamente el cumplimiento de la Resolución CFP N° 17/10.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2. Transferencia de CITC: Modificación Resolución CFP N° 24/09.

Se da tratamiento a un proyecto de resolución por el cual se modifican los artículos 1° y 5° de la Resolución CFP N° 24/09, se sustituye el artículo 13 de la misma norma y se aprueba un nuevo texto ordenado del Régimen de Transferencias de CITC.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 11/2012.

1.3. Falta de explotación de CITC (Resolución CFP N° 10/11): Exp. S01:0512081/09: Nota SSPyA (22/06/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de polaca y merluza de cola del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

El 03/01/11 ESTREMAR S.A. solicitó autorización para que el buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) realizara reparaciones en un astillero chileno, por un plazo aproximado de 90 días. En la misma fecha la Autoridad de Aplicación comunicó la autorización a la PNA.

El 10/06/11 la administrada presentó la solicitud de justificación de inactividad del buque mencionado.

El 6/07/11, en el Acta CFP N° 24/11 se justificó la inactividad del buque, hasta la fecha de la decisión (es decir, 187 días del año 2011). La decisión fue notificada el 12/08/11 (fs. 229 del EXP-S01:0417336/09).

El 17/05/12 ESTREMAR S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

CITC de las especies polaca y merluza de cola durante el año 2011, con fundamento en la justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 57 del EXP-S01:0512081/09).

El 31/05/12, en el Acta CFP N° 19/12, se trató la solicitud y *“en atención a lo decidido en el Acta CFP N° 16/12, punto 1.1. (consulta 6), se decide por unanimidad que la Coordinación Institucional gire la nota a la Autoridad de Aplicación para que realice el cálculo correspondiente, encomendando su notificación a la administrada”* (punto 1.2.).

El 05/06/12 ESTREMAR S.A. efectuó una otra presentación en la que añade un nuevo elemento fáctico: que el buque sufrió un desperfecto técnico que lo mantuvo inactivo desde el 25/11/11. Agregó la exposición realizada por el Capitán del buque ante la PNA el 2/12/11 y copias del Libro de Inspecciones.

El 12/06/12 ESTREMAR S.A. solicitó al CFP el tratamiento de la anterior presentación efectuada ante la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación remitió el 22/06/12 las actuaciones con el informe sobre el estado de explotación de las CITC del buque durante el año 2010 (fs. 80).

La presentación sostiene que, en lo que atañe al período anual 2011, al inicio de su tercera marea el buque sufrió un nuevo desperfecto en el motor principal que lo mantuvo inactivo por 83 días desde el 25 de noviembre (37 días del año 2011). Los elementos probatorios que en copia simple acompañó son: a) la constancia de la exposición realizada por el capitán del buque el 2/12/11 y b) la inspección técnica de la PNA de máquinas de fecha 2/12/11 y c) la inspección técnica de fecha 14/02/12 de la PNA.

La interesada funda entonces su pedido de justificación en las reparaciones que debió efectuar en la embarcación. Al respecto, se considera la cuestión planteada de conformidad con la materia reglada por la Resolución CFP N° 4/10 (artículo 4º, inciso c), y lo decidido en el Acta CFP N° 16/12, punto .1.1. (consulta 6), dada su analogía.

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta las reparaciones y la documentación acompañada, se decide por unanimidad justificar la falta de explotación de las CITC de las especies polaca y merluza de cola, asignadas al buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), en la proporción correspondiente al período comprendido entre el 25 de noviembre y el 31 de diciembre de 2011.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego manifiesta que vota acompañando la decisión del resto del CFP, y que deja sentada su posición más amplia. Pone de resalto que la pesquería de polaca ha decrecido sustancialmente, según surge de la evolución de sus capturas. Añade que dicha tendencia se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

profundizó en el año 2011. En virtud de estas circunstancias y dado que en los períodos en los que la especie es habitualmente capturada, el buque estuvo inactivo y no pudo operar sobre dicha especie, su propuesta consiste en la justificación de la falta de explotación de la especie polaca del buque durante el año 2011.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que realice el cálculo correspondiente y su registro, encomendándole también su notificación a la interesada.

- 1.4. Merluza de cola: Fondo de reasignación (Res. CFP 22/09): Nota de SAN ARAWA S.A. (20/07/12) solicitando CITC de merluza de cola para los buques SAN ARAWA II y TAI AN. Nota SSPyA (recibida 9/8/2012) elevando informe de explotación de merluza de cola de acuerdo al Acta CFP N° 25/12.**

Se recibe el informe sobre el estado de explotación de la especie y las capturas efectuadas por los buques, producido por la Autoridad de Aplicación, en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 25/12.

Del informe surge que el buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) registra capturas en el año 2012 que superan el 84% de la CITC y volumen asignados.

A partir de lo expuesto, y teniendo en cuenta la solicitud efectuada, y lo establecido en el artículo 10 de la Resolución CFP N° 22/09, se decide por unanimidad asignar 2600 toneladas de la especie merluza de cola, de la Reserva de Administración de la especie, al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098).

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a la Autoridad de Aplicación.

Se retira el Presidente del CFP.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 2.1. Exp. S01:0428796/09: Nota SAGyP (17/07/12) remitiendo actuaciones a consideración del CFP habiendo cumplimentado lo solicitado en el Acta CFP N° 15/12 en relación con la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918).**

El 29/03/12 MARITIMA COMERCIAL S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

cual es locataria (fs. 192/194). Expuso que el buque sería sometido a nuevas reparaciones.

El 6/10/11, en el Acta CFP N° 35/11, se había justificado la inactividad comercial del buque por las reparaciones que se estaban llevando a cabo en ese momento.

La presentación no explicaba cuál ha sido el motivo de la postergación de las reparaciones anteriores de las que daba cuenta el informe y cronograma (fs. 135/146) elaborados por el mismo astillero que realiza las actuales.

El 2/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 208/210), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 26/11/10, y también da cuenta de la justificación de la inactividad comercial del Acta CFP N° 35/11.

El 10/05/12, en el Acta CFP N° 15/12, se decidió requerir a la solicitante que se refiera concretamente a las reparaciones anteriores y su vinculación con las actuales.

El 24/05/12 la interesada fue notificada de la decisión y el 11/06/12 acompañó el nuevo informe del astillero del que surge que la anterior armadora del buque, QUILLA PESQUERA S.A., había solicitado una serie de trabajos para alistarlo para la pesca en julio de 2011. Luego del cambio de la empresa armadora, producido como consecuencia de un contrato de locación del buque, la nueva armadora requirió del astillero la adecuación del buque a sus políticas comerciales, orientada a la optimización de ciertos componentes operativos del buque.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días desde la última justificación de inactividad comercial.

De las presentaciones efectuadas por la interesada surge la explicación sobre las nuevas reparaciones realizadas en la embarcación, el cambio de armador y las nuevas reparaciones demandadas por el actual.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque RAYO DEL MAR (M.N. 0918), hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

2.2. Exp. S01:0430914/09: Nota SSPyA (19/07/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN ANTONIO (M.N. 1891).

El Presidente del CFP se reintegra a la sesión.

El 18/06/12 la DNCP suspendió el despacho a la pesca del buque SAN ANTONIO (M.N. 01891) tras haber superado 180 días de inactividad comercial, sin haber solicitado el armador la justificación en ese plazo.

El 21/06/12 el propietario de la embarcación se presentó ante la DNCP informando que desde el 27/08/11 no pudo despachar a la pesca el buque debido a que no había obtenido la renovación del certificado nacional de seguridad de la navegación, que recién se obtuvo el 04/04/12 y que tenía en trámite el cumplimiento de la Ordenanza Marítima N° 2/92. Agregó copia de la presentación de fecha 9/5/12, del certificado referido y una certificación de la PNA.

El 25/07/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque se encuentra inactivo desde el 28/08/11, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relata la Autoridad de Aplicación que suspendió el despacho a la pesca del buque y que la presentación del propietario de la embarcación fue efectuada fuera de los plazos establecidos para solicitar la justificación de la inactividad comercial.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación, de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca, dentro de los 180 días de inactividad. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo, cumpliendo los requisitos allí enunciados.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial del buque SAN ANTONIO (M.N. 01891) y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que concluya los trámites reglamentarios.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.3. Exp. S01:0431065/09: Nota SSPyA (25/07/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 1894) en virtud de la decisión adoptada en el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

Acta CFP N° 15/12.

El 10/05/12 el CFP adoptó, en el Acta CFP N° 15/12, punto 2.4., la siguiente decisión:

“El 02/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de referencia e informó que el buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894) se encuentra inactivo desde el 16/03/11, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relató que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicitó al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas remitidas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se efectuó ninguna presentación relativa a la inactividad comercial del buque dentro de ese lapso.

De ahí que, al no haber solicitado la justificación de la inactividad dentro del plazo, cabe tener por configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad, declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1°, in fine, de la Resolución CFP N° 4/10, considerar injustificada la inactividad comercial del buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894).”

La decisión fue comunicada a los propietarios por la Autoridad de Aplicación mediante Nota de fecha 18/05/12, entregada el 26/05/12 (ver constancias de fs. 90/92).

El 7/06/12 el propietario de la embarcación se presentó ante la DNCP e interpuso recurso de reconsideración, dirigido contra la suspensión del despacho a la pesca. Expresa que presentó una nota 15/12/11 y que el importador efectuó también una presentación el 26/03/12. Acompaña las copias de dichos documentos.

El 25/07/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia.

El presentante dirige su recurso de reconsideración contra la suspensión del despacho a la pesca del buque. Ahora bien, la suspensión ha quedado superada por la adopción de la decisión definitiva por parte del CFP. Al respecto cabe aclarar que la suspensión del despacho a la pesca importa una decisión interlocutoria y provisional, ya que, en el marco del procedimiento establecido en la Resolución CFP N° 4/10, luego de este acto, el CFP dicta otro que concluye el procedimiento, y se pronuncia sobre el fondo de la cuestión relativa a la inactividad comercial del buque. De ahí el carácter definitivo de esta última decisión.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

Hecha esta aclaración, teniendo en cuenta que la decisión del Acta CFP N° 15/12 fue notificada pocos días antes de la presentación en análisis, cabe en este caso considerar que la impugnación se dirige contra la decisión sobre la justificación de la inactividad comercial del buque.

En cuanto al fondo del recurso, las presentaciones de las que da cuenta no alteran la configuración de la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad. En efecto, las presentaciones fueron realizadas luego del vencimiento de dicho plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el propietario de la embarcación LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10), haciendo saber en esta última que la presente decisión agota las instancias administrativas.

3. LANGOSTINO

3.1. Prospección de langostino en el AIER:

Nota INIDEP N° 1478 (03/08/12) adjuntando Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 41/12: “*Prospección de langostino en el área interjurisdiccional de esfuerzo restringido. 43°00’ – 44°00’ S. Informe final.*”

Nota SSPyA 412/12 (07/08/12) remitiendo comunicación de decisión de apertura a la pesca de langostino en un área del AIER.

Se toma conocimiento del informe INIDEP de referencia y de la Nota SSPyA N° 412/12.

El INIDEP informa que los resultados obtenidos en la prospección fueron muy positivos en términos de rendimientos como en relación a la talla de los langostinos capturados. La relación entre la captura de merluza y langostino resultó significativamente baja (inferior al 1%). Por tal motivo considera oportuno habilitar a la pesca comercial el área prospectada manteniendo el monitoreo diario de los desembarques de langostino y de la relación de capturas entre la merluza y el langostino.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

La SSPyA comunica que en virtud de los informes emanados de la prospección realizada por el INIDEP ha dispuesto la apertura para la pesca de langostino del área ubicada al norte del paralelo 44° de latitud Sur, entre el meridiano 64° 30' de longitud Oeste y el límite de jurisdicción provincial (correspondiente al Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido – AIER), a partir de la hora 0:00 del sábado 4 de agosto pasado.

El CFP ratifica la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

- 3.2. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**
Nota INIDEP N° 1503 (07/08/12) adjuntando Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 42/12: “Prospección de langostino de buques tangoneros en jurisdicción nacional (Acta CFP N° 25/2012). Área comprendida entre 44°00' S y 45°00' S. Información reportada.”
Nota SSPyA N° 421/12 (08/08/12) remitiendo comunicación de decisión de apertura a la pesca de langostino de un área entre los paralelos 44° y 45° S.

Se toma conocimiento del informe INIDEP de referencia y de la Nota SSPyA N° 421/12.

El INIDEP informa que los resultados obtenidos en la prospección indican altos rendimientos de langostino en el área. Si bien las mayores tallas de langostino se obtuvieron hacia el norte del área prospectada, puede asumirse que no existieron diferencias significativas en las dos subáreas en que se dividió la prospección. La relación entre las capturas de merluza y langostino resultó bastante baja, inferior al 1% en ambos casos. En función de estos resultados considera pertinente habilitar a la pesca comercial el área prospectada, continuando con las tareas de monitoreo de las actividades de pesca realizadas por los observadores a bordo de los buques comerciales que operan en el área.

La SSPyA comunica que de acuerdo a los informes resultantes de la prospección realizada por el INIDEP ha dispuesto la apertura para la pesca de langostino del área ubicada entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur, y entre los meridianos 64° 30' y 62° de longitud Oeste, a partir de la hora 0:00 del miércoles 8 de agosto pasado.

El CFP ratifica la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

4. CRUSTACEOS BENTONICOS

- 4.1. Proyecto de resolución sobre pesca experimental de crustáceos bentónicos.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

Se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se dispone la apertura de un procedimiento de selección entre los interesados, presentados en el marco de la Resolución CFP N° 13/11, en participar de una pesquería experimental de especies de crustáceos bentónicos, en las aguas de jurisdicción nacional de los cuadrantes estadísticos 5267, 5367, 5366, y la mitad occidental del cuadrante 5365 desde su límite occidental hasta el meridiano 65° 30' de longitud Oeste, por el lapso de dos años.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 12/2012.

5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:

- 5.1. Exp. S01:0140241/10: Nota SAGyP (28/06/12) remitiendo la solicitud de BESUGO S.A. y DELYET S.A. para la emisión del Permiso de Pesca de Gran altura a favor del buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362).
Nota de DELYET S.A. (11/07/12) solicitando la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura a favor de la mencionada firma en su condición de locataria del buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362).
Nota de BESUGO S.A. (11/07/12) solicitando la emisión del permiso de Gran Altura a favor de la mencionada firma en su condición de propietaria del buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362).**

BESUGO S.A. y DELYET S.A., solicitaron la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362).

El CFP autorizó en el Acta CFP N° 14/2007 la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura a favor de BESUGO S.A. Previo a la emisión, se verificó la comisión de una infracción en alta mar, razón por la que se solicitó la dispensa prevista reglamentariamente.

Por su parte, la locataria de la embarcación solicitó la emisión del mismo permiso por el lapso de la locación. Acompañó la declaración jurada prevista en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por la Resolución CFP N° 8/04.

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aplicable se encuentran cumplidos con las presentaciones efectuadas por ambas interesadas, debiendo considerarse la solicitud de dispensa.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP, con el informe correspondiente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

Tanto la armadora como la propietaria han cumplido, de conformidad con lo constatado por la Autoridad de Aplicación, con los requisitos para la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad otorgar la dispensa relativa a la infracción cometida en el área de alta mar adyacente a la zona económica exclusiva argentina y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque GOLFO SAN MATIAS (M.N. 0362) por el plazo de diez (10) años para su propietaria, y por el lapso de la locación para la locataria.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

6. PESCA COSTERA

6.1. Nota de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera (06/07/12) manifestando preocupación por la aplicación de la Resolución N° 275/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

El 20/01/12 la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera efectuó una presentación dirigida al CFP en la que expone la preocupación que le originara la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires N° 275/11. Al respecto anticipa la potencial producción de efectos no deseados como el incremento del esfuerzo pesquero sobre la pesquería del variado costero –que excede la jurisdicción provincial-, o la concreción de proyectos de construcción naval económicamente inviables. Asimismo, requiere una reglamentación clara del CFP, con una fórmula de equivalencia precisa para el reemplazo de unidades, que –a su juicio- serían cuatro lanchas para un nuevo buque. Agrega que el CFP conformó una comisión, en el Acta CFP N° 6/10, que no se habría expedido. Y finalmente, expresa que el programa provincial afectará la competencia del CFP, al requerir las embarcaciones de permiso de pesca nacional.

En el Acta CFP N° 3/12 se dio respuesta a la presentación, con la cita expresa de las decisiones del CFP sobre el tema en cuestión (Actas CFP N° 6/10, 45/10 y 44/11). Se recordó la facultad de las provincias, en el marco de la Ley 24.922, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Se resaltó el carácter prematuro de la presentación. A lo que se añadió que la política seguida por el CFP es la de una reducción del esfuerzo pesquero, y la necesaria intervención del cuerpo para la eventual reformulación de proyectos pesqueros.

El 10/07/02 la asociación hizo una nueva presentación al CFP. En esta oportunidad, a manifestaciones de similar tenor a las analizadas en el Acta CFP N° 3/12, añadió que en el marco de la resolución provincial se otorgaría un permiso de pesca al



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

buque BARBA NEGRA, alegando su mayor porte y capacidad de pesca, y que se trasladará a especies y áreas de pesca que exceden la jurisdicción provincial. Solicita al CFP que recomiende a las autoridades provinciales la suspensión de efectos de la resolución provincial.

La presentación resulta ser idéntica en su sustancia a la que ya fuera respondida por el CFP. Según se desprende de los dichos de los presentantes, la situación fáctica también permanece sin cambios. Se advierte entonces que la respuesta brindada en el Acta CFP N° 3/12 mantiene todo su vigor, y a la cual se remite por razones de brevedad.

En cuanto al posible traslado de la embarcación hacia aguas de jurisdicción nacional (que son las áreas de pesca que exceden la jurisdicción provincial), la hipótesis sólo puede concretarse con la habilitación nacional, para lo cual es necesaria la intervención de las autoridades pesqueras nacionales, y la específica del Consejo Federal Pesquero si involucrara la reformulación de uno o más proyectos de pesca, tal como se expresó también en la respuesta a su anterior presentación.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad responder a la presentación de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera en los términos que anteceden.

7. CALAMAR

7.1. Cumplimiento de compromisos de procesamiento en tierra de calamar por parte de los titulares de proyectos de explotación de la especie.

A fin de permitir una eficaz tarea de fiscalización de los compromisos de procesamiento en tierra de las capturas de calamar se da tratamiento a un proyecto de resolución por el cual se complementan los criterios establecidos a la fecha.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 13/2012.

7.2. Comisión de Seguimiento.

Se decide por unanimidad convocar a la Comisión de Seguimiento de la especie calamar para el día jueves 16 de agosto a las 12:00 horas.

8. TEMAS VARIOS

8.1. Carta Documento (recibida 03/08/12) informando orden dictada en los autos “FRANZON RICARDO ANTONIO C/ CINCOMAR S.A. S/ LABORAL”



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

(Expte. Nro. 97.667/12).

Se recibe la Carta Documento y se decide girar la misma a la Asesoría Letrada para su respuesta.

8.2. Nota de ARMADORA ACRUX S.A. (02/08/12) informando situación del buque HUA I 616 (M.N. 0392), ratificando nota de fecha 29/06/12.

Se recibe la nota de la referencia y se instruye a la Coordinación Institucional para que requiera a la Autoridad de Aplicación las actuaciones relativas al permiso de pesca del citado buque.

8.3. Cédula de notificación (diligenciada el 3/08/12) en los autos “ALLELOCCIC S.A. y OTRO c/ SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN s/ ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA” (Expte. N° 49.866), del Juzgado Federal N° 2 (Secretaría Civil y Comercial N° 1) de la Ciudad de Mar del Plata.

Se toma conocimiento de la cédula de referencia por la que se notificó la resolución en la cual el Sr. Juez Federal tuvo por rechazada la citación al CFP para intervenir en el pleito.

8.4. Ferias y Exposiciones.

Se adjunta a la presente acta como Anexo I una invitación a las empresas del sector pesquero para participar junto con el CFP en el stand del signo distintivo MAR ARGENTINO de las próximas exposiciones internacionales.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP N° 1405 (24/07/12) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 17/12: “Pesquería de langostino. Estadística pesquera del año 2011 y primer semestre del año 2012”.**
- 2. Nota INIDEP N° 1411 (25/07/12) adjuntando:
Informe de Investigación N° 49/12: “Resultados de la prospección de corvina rubia con buques comerciales y artesanales en aguas del Río de la Plata. Junio 2012”.**
- 3. Nota INIDEP N° 1424 (31/07/12) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 18/12: “*Illex argentinus*. Pesquería 2012.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2012

Informe de situación al 21 de julio de 2012 (semana 29)."

Se reciben los informes de referencia.

Siendo las 16:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 15 y jueves 16 de agosto próximos, a partir de las 12:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo II.